



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES
EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 249/2009

**SERVICIOS DE COMEDORES DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.
VS
FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL
PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL**

RESOLUCIÓN No. 115.5.

México, Distrito Federal, a ocho de septiembre de dos mil nueve.

Vistos, el escrito recibido en esta Dirección General el veintisiete de julio de dos mil nueve, a través del cual **SERVICIO DE COMEDORES DE MANZANILLO, S.A. DE C.V.**, impugnó la nueva evaluación y fallo de dieciséis y diecisiete de julio de dos mil nueve, con la cual se pretende dar cumplimiento a la resolución número resolución 115.5.681 de veintidós de junio de dos mil nueve, que decretó la nulidad del dictamen y fallo de la licitación pública nacional **No. 09225001-005-08**, convocada por el **FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL**, para la contratación de los servicios de alimentación para el alumnado interno de las escuelas náuticas mercantes en Tampico, Tamaulipas; Mazatlán, Sinaloa y Veracruz, Veracruz, así como el oficio número SP/100/314/09 de veintiuno de agosto de dos mil nueve, a través del cual el Titular de esta Secretaría instruyó a esta Dirección General para el conocimiento legal del presente asunto, al respecto se:

ACUERDA:

PRIMERO. Competencia. Esta autoridad tiene competencia legal para conocer y resolver la presente instancia, en términos de los artículos 26 y 37, fracciones VIII, XVI y XXVII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 1, fracción IV, 65 a 76 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 62, fracción I, numeral 2 y Tercero Transitorio del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública, publicado en el Diario Oficial de la Federación el quince de abril del dos mil nueve, así como de conformidad con el contenido del oficio de atracción número SP/100/314/09 de veintiuno de agosto de dos mil nueve, suscrito por el Titular de la Secretaría de la Función Pública, ya que corresponde a esta dependencia del Ejecutivo Federal, por conducto de la Dirección General de Controversias y Sanciones en Contrataciones Públicas, recibir, tramitar y resolver las inconformidades que



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 249/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 2 -

formulen los particulares con motivo de los actos de los fideicomisos en los que el fideicomitente sea el gobierno federal o una entidad paraestatal, que contravengan las disposiciones que rigen las materias objeto de la citada ley de contratación pública.

SEGUNDO. Estudio preferente. Por ser las causales de improcedencia de la instancia una cuestión de orden público que debe analizarse de oficio, esta autoridad procede al estudio de las mismas. Sirve de apoyo a lo anterior, por analogía, la Jurisprudencia número II. 1o. J/5, cuyo rubro y texto son los siguientes:

“IMPROCEDENCIA, CAUSALES DE. EN EL JUICIO DE AMPARO. Las causales de improcedencia del juicio de amparo, por ser de orden público deben estudiarse previamente, lo aleguen o no las partes, cualquiera que sea la instancia.”¹

Previo a analizar si en el caso se actualiza una causa de improcedencia o no, es factible traer a colación los antecedentes de la diversa inconformidad 696/2008 del índice de esta unidad administrativa, los cuales guardan una estrecha relación con el acto aquí impugnado, lo anterior a efecto de tener un mejor panorama de referencia.

1. SERVICIO DE COMEDORES DE MANZANILLO, S.A. DE C.V., impugnó ante esta unidad administrativa el fallo de dieciséis de diciembre de dos mil ocho dictado por el **FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL**, en dicho fallo, en la parte que interesa, se determinó:

Servicios	de	NO CUMPLE
-----------	----	------------------

¹ Semanario Judicial de la Federación. Octava Época. Tomo VII, Mayo de 1991, p. 95



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 249/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 3 -

Comedores Manzanillo S.A. de C.V.	<p>Toda vez que en el numeral 6.3 DOCUMENTO 3, no anexa la totalidad los curriculums del personal encargado directamente de la realización de los servicios, conforme a la respuesta de la pregunta 5 realizada por Mariscos Villa Rica Mocambo S.A. de C.V., en la Junta de Aclaraciones a la Bases. Así mismo, su anexo “P” no cumple con lo solicitado por la convocante en el numeral 6.17 DOCUMENTO 17 que a la letra dice:</p> <p><u>“Carta compromiso de la propuesta económica debidamente requisitada y firmada,</u> en la que se avalen los servicios y se registre el importe de la propuesta, en los siguientes términos: El “Licitante” deberá presentar en papel membretado de la empresa, la integración del costo unitario por tipo de ración y el importe total con el I.V.A. desglosado, con firma autógrafa en su última hoja y rubricada en todas sus hojas, sin tachaduras ni enmendaduras. Lo anterior, considerando los aspectos conforme al Anexo “P”. La vigencia de la propuesta deberá estar vigente durante el proceso de esta licitación pública, misma que deberá ser manifestado en su oferta.”</p> <p>De conformidad con lo previsto en el numeral 9 y 9.2 de las bases, la propuesta es desechada toda vez que el licitante no presentó los curriculums y la Carta compromiso antes citados en los términos solicitados por la convocante en el numeral 6.3, así como anexo “P”, en concordancia con el numeral 3.2; lo anterior con fundamento en lo previsto en los artículos 31 fracción VII y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.</p>
---	--

2. Por

resolución número 115.5.681 de veintidós de junio de dos mil nueve, esta unidad administrativa declaró la nulidad del dictamen y del fallo por las razones ahí contenidas; en consecuencia, ordenó a la convocante a que emitiera un nuevo fallo tomando en cuenta las razones expresadas en el considerando sexto de dicha resolución.

3.- En cumplimiento a lo anterior, la convocante emitió un nuevo fallo el diecisiete de julio de dos mil nueve, en el que determinó que del análisis a las propuestas técnicas y económicas la empresa más solvente para los intereses del fideicomiso que a su juicio cumplía con los requisitos legales, técnicos y económicos establecidos en bases era GRATIPA, S.A. de C.V.

La anterior determinación es la que el inconforme señala como impugnado en la presente inconformidad 249/2009, el cual, por cierto, es el mismo acto que impugnó la empresa aquí



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 249/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 4 -

inconforme en el diverso expediente 696/2008 vía incidental. Expuesto lo anterior, se procede al análisis de las causales de improcedencia las cuales como se indicó en líneas precedentes son de orden público por lo que su estudio es de manera oficiosa.

En el caso a estudio, esta unidad administrativa considera que se actualiza una causa de improcedencia prevista en la fracción III del artículo 67 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público², y en ese sentido, lo conducente es sobreseer la presente instancia administrativa al actualizarse la hipótesis que prevé la fracción III del artículo 68 de la ley de la materia.

Los preceptos legales en cita, en la parte que interesan, disponen:

“**Artículo 67.** La instancia de inconformidad es improcedente:

...

III. Cuando el acto impugnado no pueda surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación del cual deriva, y...”

“**Artículo 68.** El sobreseimiento en la instancia de inconformidad procede cuando:

...

III. Durante la substanciación de la instancia se advierta o sobrevenga alguna de las causas de improcedencia que establece el artículo anterior.

De la normatividad parcialmente transcrita se desprende que la inconformidad es improcedente cuando el acto impugnado no puede surtir efecto legal o material alguno por haber dejado de existir el objeto o la materia del procedimiento de contratación; que será motivo de

² Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve, la cual entró en vigor a partir del veintinueve de junio siguiente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 249/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 5 -

sobreseimiento cuando en la substanciación de la instancia sobreviniere alguna de las causas de improcedencia que prevé el numeral en cuestión.

Con los elementos precedentes, se colige, en términos generales, que un acto deja de tener efectos cuando la autoridad competente deroga o revoca el acto mismo, y esto da lugar a una situación idéntica a la existente con anterioridad al nacimiento del acto impugnado, es decir, destruye la situación que dio motivo a la instancia.

Bajo esa perspectiva, cuando el acto por sí mismo no puede surtir efectos, ello significa que deja de afectar la esfera jurídica del gobernado, al cesar su actuación, lo cual implica no sólo la paralización definitiva de los actos de autoridad, sino la desaparición total de los efectos del acto, con o sin la subsistencia de éste, pues la razón de ser de la improcedencia de mérito no radica en la simple contención del acto de autoridad, sino en lo infructuoso de examinar la legalidad de un acto incapaz de producir efectos, sin haber dejado vestigio en la esfera jurídica del gobernado.

Ahora bien, del análisis de las constancias que obran en autos, especialmente al escrito inicial, se desprende que la inconforme señaló como acto impugnado la nueva evaluación y fallo de dieciséis y diecisiete de julio de dos mil nueve, respectivamente, con la cual se pretende dar cumplimiento a la resolución número resolución 115.5.681 de veintidós de junio de dos mil nueve dictada por esta unidad administrativa; sin embargo, -como se indicó en líneas precedentes- dicho acto también fue materia de impugnación vía incidental en la diversa inconformidad 696/2006, y en ésta última en resolución de ocho de septiembre de dos mil nueve, esta Dirección General resolvió declarar fundado el incidente y en consecuencia dejó sin



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS

EXPEDIENTE No. 249/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 6 -

efectos la resolución con la que se pretende dar cumplimiento a la resolución de mérito, la cual constituye la aquí impugnada.

En ese orden, el presente medio de impugnación es improcedente, en virtud de que el acto impugnado ha dejado de surtir sus efectos por virtud de la resolución de ocho de septiembre de dos mil nueve dictada en la diversa inconformidad 696/2008, es decir, se destruye la situación que dio motivo a la presente instancia, lo cual no implica afectación a la esfera jurídica del inconforme, pues con la determinación de nulidad se deja sin efecto la resolución aquí impugnada.

Por tanto, lo conducente es declarar improcedente la presente inconformidad y en vía de consecuencia sobreseerla, con fundamento en lo dispuesto en las fracción III del artículo 67 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público³.

Por último debe indicarse, que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada **por los particulares** mediante el recurso de revisión previsto por el Título Sexto, Capítulo Primero de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o bien ante las instancias jurisdiccionales competentes.

En las relatadas condiciones, lo conducente es **sobreseer** la presente instancia administrativa contra la nueva evaluación y fallo de dieciséis y diecisiete de julio de dos mil nueve,

³ Publicada en el Diario Oficial de la Federación el veintiocho de mayo de dos mil nueve, la cual entró en vigor a partir del veintinueve de junio siguiente.



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

**DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROVERSIAS Y
SANCIONES EN CONTRATACIONES PÚBLICAS**

EXPEDIENTE No. 249/2009

RESOLUCIÓN No. 115.5.

- 8 -

PARA: C. JOSÉ FELIPE VENEGAS PÉREZ.- APODERADO LEGAL DE SERVICIO DE COMEDORES DE MANZANILLO S.A. DE C.V. [REDACTED]

LIC. ALBA ELENA JAIMES UBANDO.- DIRECTORA DE ADMINISTRACIÓN Y FINANZAS DEL FIDEICOMISO DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL PERSONAL DE LA MARINA MERCANTE NACIONAL.- Cuernavaca número 5, Colonia Condesa, Delegación Cuauhtémoc. C.P. 06140, México, D.F.

"En términos de lo previsto en los artículos 3º, fracción II, y 18, fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, en esta versión pública se suprimió información considerada como reservada o confidencial."